



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAILÉN (Jaén)**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS FEDERADAS Y DE CARÁCTER PROVINCIAL

Artículo 1º.- Fundamento y régimen

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con lo previsto en el artículo 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Actividades Deportivas Federadas y de Carácter Provincial, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido de la citada Ley.

Artículo 2º.-Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere esta Ordenanza la prestación del curso de enseñanza en las actividades deportivas para federados y de carácter provincial para menores de 18 años.

Artículo 3º.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde que se preste o realice el servicio especificado en el artículo 2º.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, de la tasa que se regula en la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, quienes se beneficien de los servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo 2º.

Artículo 5º.-Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

-Por prestación del servicio de Actividades Deportivas Federadas y de Carácter Provincial para menores de 18 años: 80,00 €.

Artículo 6º.-Bonificaciones

Las Bonificaciones que se establecen sobre la tarifa mencionada en el artículo 6º son las que siguen:

- 1.- Reducción a los miembros de familias numerosas con la siguiente escala:
 - 20 % para el primer hijo inscrito.
 - 40 % para el segundo hijo inscrito y sucesivos.
- 2.- Reducción a los miembros de familias que uno de los padres este en situación de desempleo.
 - 50% Para el primer hijo inscrito
 - 70% para el segundo hijo inscrito
 - 100% a partir del tercer hijo inscrito
- 3.- Reducción a los miembros de familias que los dos padres estén en situación de desempleo.
 - 100% para todos los hijos

Artículo 7º.-Normas de gestión

Los beneficiarios de la Prestación del Servicio de Actividades Deportivas Federadas procederán al ingreso de la tasa al formalizar la inscripción en los cursos.

El pago se efectuará mediante tickets numerados valorados.

El personal responsable de la recaudación de esta Tasa quedará obligado a rendir cuentas de las mismas mensualmente ante la Intervención y Tesorería municipales, debiendo ingresar mensualmente en la cuenta restringida de recaudación de la Corporación local, los importes por la tasa efectuados en cada mes.

Artículo 8º.-Infracciones y sanciones

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(ÚLTIMA MODIFICACIÓN: B.O.P. Núm. 291, de 21 de diciembre de 2009)